NUMERO 303.—MIERCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 1937

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

Núm. 5.090

ORDEN CIRCULAR

Ante la excepcional situación sanitaria que plantea la aparición de casos humanos de hidrofobia en circunstancias verdaderamente inusitadas y ante los informes que nos llegan de la zona roja limítrofe con esta provincia he dispuesto que por la Jefatura provincial de Sanidad y por la Inspección provincial Veterinaria se adopten las medidas conducentes a la defensa contra esta terrible dolencia, encareciendo de todas las autoridades delegadas de esta provincia el mas exacto cumplimiento de aquellas disposiciones que para general conocimiento ordeno por la presente se publiquen en este BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 21 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Núm. 5.091

Ante los frecuentes y repetidos casos de «Rabia» que han tenido lugar en distintas localidades de esta provincia, en perros principalmente, con funestas consecuencias, en ocasiones para la especie humana y siendo numeroso el contigente de perros que, libremente circula por campos y ciudades contribuyendo a la propagación de esta enfermedad, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria de acuerdo con ésta y con la Inspección provincial de Sanidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 218 del vigente Reglamento de Epizootias, tengo a bien declarar oficialmente en estado de infección, toda la provincia de mi mando, debiéndose practicar en toda ella sin excepción, cuantas medidas previene el citado Reglamento y que para conocimiento y exacto cumplimiento se indican:

1.° Esta declaración oficial, lleva consigo la vacunación antirrábica obligatoria de todos los perros existentes en la provincia y el tratamiento curativo, si es factible de los animales mayores mordidos.

2.° No se permitirá la circulación más que de aquellos perros que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica, en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño. Así mismo llevaran la medalla que acredite que han sido sometidos a la vacunación correspondiente.

Los perros que circulen, desprovistos de bozal, collar o medalla serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Los gatos serán secuestrados.

3.° Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos, y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente, sin derecho a indemnización. Aquellos de los que solo se tenga sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Los animales vacunados con vacuna muerta, podrán circular libremente.

4.° Cuando un perro ha mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

5.° Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública, sin los requisitos mencionados en el apartado segundo, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentara persona alguna a reclamarlo, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros fueran reclamados y recogidos por sus dueños estos abonaran además de los gastos fijados por el Alcalde, una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de bozal será considerado como vagabundo.

6.° La existencia de casos de Rabia, se comunicará a las Inspecciones municipal y provincial de Sanidad, indicando las medidas adoptadas.

7.° Los Alcaldes extremarán e intensificaran, sin causa ni pretexto alguno y por todos los medios a su alcance la recogida de perros vagabundos que circulen en sus respectivos términos, enviando relación oportuna a la Inspección provincial Veterinaria.

La extraordinaria importancia que para la salud pública supone, esta intensa campaña de profilaxis antirrábica, me obliga a excitar el celo de los Alcaldes, Inspectores municipales Veterinarios y ciudadanos en general, advirtiendo que, he de sancionar enérgicamente cuantas faltas y negligencias se observen en cuanto se dispone.

Córdoba 21 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Ministerio de Cultura 2024

Jefatura provincial de Sanidad

Núm. 5.092

Medidas de lucha contra la hidrofobia

Habiéndose producido dos casos humanos de hidrofobia en el pueblo de Bujalance de esta provincia en personas sometidas convenientemente al tratamiento profiláctico de la citada enfermedad; dándose además la circunstancia de obtenerse la vacuna antirrábica en condiciones excepcionales de garantía técnica que alejan toda posibilidad de atenuación de su virus vacunal y teniendo en cuenta que los informes procedentes de la zona roja acusan la existencia de una epizootia por rabia que podría explicar la producción de los casos humanos de hidrofobia acaecidos en mayor número que en la nuestra, en otras provincias vecinas de la España Nacional, esta Jefatura provincial de Sanidad, en previsión de hallarse frente a una exaltación inusitada del llamado virus de la calle, motivada por las circunstancias ambientales propias de la guerra, ha dispuesto:

1.º Declarar zona epidémica para la hidrofobia toda la provincia de Córdoba.

2.º Que por las actoridades sanitarias de la misma (Directores de Centros Comarcales y de Higiene rural, Subdelegados de Medicina y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad) se dé cuenta telegráficamente (o en su defecto por el medio más rápido) a esta Jefatura de cualquier caso que se produzca de mordedura a las personas por perros u otros animales sospechosos de estar afectos de rabia.

3.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos se otorguen las facilidades necesarias para que las personas mordidas se trasladen con la máxima urgencia al Instituto provincial de Higiene de esta capital o a cualquiera de los Centros de Higiene de la provincia a fin de someterse inmediatamente a la vacunación antirrábica.

4.º Que por las citadas autoridades locales se proceda a destruir los perros vagabundos de acuerdo con la Ley de Epizootias y las instrucciones o disposiciones especiales que acuerde la Inspección provincial Veterinaria.

5.º Que cuantos animales hayan ocasionado mordeduras a las personas sean en lo posible capturados vivos y sometidos a observación clínica o traídos con dicho objeto al Instituto provincial de Higiene de Córdoba y cuando sea imprescindible matarlos se remitan a dicho Centro antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a fin de poder realizar el diagnóstico histo-patológico de la enfermedad.

6.º Que por los Alcaldes de esta provincia se haga saber a las personas residentes en los cortijos de sus respectivos términos municipales la obligación de coadyuvar a los fines sanitarios de esta campaña destruyendo cuantos perros vagabundos merodeen por sus alrededores; y

7.º Que siendo la rabia una epizootia que puede mantenerse, transmitirse y aún exaltarse a su paso por otros animales (especialmente las ratas) deben las autoridades locales ya mencionadas proceder en el plazo más breve posible a limpiar cuantas viviendas existan abandonadas en sus poblaciones respectivas y, una vez limpias, a tapiar sus entradas con cuyas medidas ni los roedores citados ni los perros vagabundos encontrarán lugares en que cobijarse, alimentarse y entrar en contacto epidemiológico de unos con otros.

Córdoba 21 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial de Sanidad, Luis Nájera Angulo.

Junta Central de Abastos de la 2.ª División

Negociado de Estadística

Circular núm. 5.077

Por el presente se recuerda el más exacto cumplimiento de la Orden del Gobierno General fecha 3 de Febrero del año en curso inserta en el BOLETIN OFICIAL del Estado número 110 del día 7 de dicho mes referente a las declaraciones juradas de existencias, bien sean propias, vendidas o en depósito que mensualmente deben presentar los cosecheros, almacenistas, fabricantes, ganaderos, comerciantes, comisionistas, etc. de los artículos y ganados que al final se relacionan:

Las expresadas declaraciones las presentarán los interesados en los Ayuntamientos de esta División en que radiquen las existencias o ganados dentro de los cinco primeros días del mes en los modelos oficiales impresos que les facilitarán las Alcaldías respectivas.

Las declaraciones correspondientes a Sevilla (capital) deben entregarse en el Negociado de Estadística de esta Junta sito en calle Tetuán número 35, bajo izquierda, del día 1 al 13 de cada mes y hora de diez a trece y media.

Los artículos y ganados que menciona la indicada orden son los siguientes:

Aceite, aguardiente, alcohol, alubias, arroz, azúcar, bacalao, bujías, cacao, café, carburo, carne de ternera y de vaca, cebollas, conservas (en dulce, pescados o vegetales, etc.), chocolate, embutidos, frutas secas, galletas, garbanzos, guisantes, harina lacteada, harina panificable, huevos, jabón común, jamón, lanas, leche (condensada, de vaca y en polvo), lentejas, leña, manteca de cerdo y de vaca, pastas para sopas, patatas, pimentón, queso curado y fresco, sal, tocino, trigo, vinagre y vinos.

Piensos: Alfafa seca, algarrobas, avena, cebada, centeno, habas, guisantes, maiz, muelas, paja larga y corta, productos de la molienda, triguillo y yeros.

Carbones: Antracita, cok, hulla, vegetal.

Ganados: Cerda, cabrío, gallinas y pollos, lanar y vacuno.

Sevilla 18 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Servicio Agronómico Nacional

(SECCIÓN DE CÓRDOBA)

Circular núm. 5.093

Para cumplimentar lo ordenado en el Bando de la Junta Central de Abastos de la 2.ª División, de fecha 22 de Noviembre último, referente a la fijación de los rendimientos normales de los orujos de aceituna, esta Jefatura, en vista de los datos adquiridos, señala dos zonas para toda la provincia. La de Campiña, con una riqueza grasa de 8'50 por 100, y la de Sierra, con 9'50 por 100; referidas ambas, al tipo fijado de 25 por 100 de humedad.

Estas zonas están delimitadas por el Río Guadalquivir, margen izquierda y derecha, aguas abajo, sin decir por esto que no haya discrepancia entre los rendimientos fijados dentro de una misma zona y aún dentro de un mismo término municipal.

Los orujos que varíen en más o en menos de los tipos señalados, pueden contratarse por su riqueza, ajustándose en su precio al de tasa fijado en el Bando que se menciona.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Córdoba 17 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 5.031

Don Marcial Caballero Muñoz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario de gastos e ingresos formado para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto muncipal de 8 de Marzo de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 Villanueva del Rey 13 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Caballero.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 5.032

Don Eladio León Castro, Presidente de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por la Guardia civil del distrito de Pueblonuevo, de esta ciudad, han sido encontradas en las últimas horas del día tres del actual, las siguientes caballerías:

Una yegua, pelo castaño, de 1'45 metros de alzada, hierro del Fénix V-2 en nalga derecha, cerrada y rozada en los costillares.

Una burra rucia, de tres años, de 1'30 metros de alzada, sin hierro.

Un mulo rojo, rayado cerrado, de 1'40 metros de alzada, parches blancos en ambos costillares sin hierro.

Una mula castaña, de cinco años, lucera, hierro Fénix V-1 en nalga izquierda, de 1'55 metros de alzada, parches blancos en ambos costillares y lucero en la nariz.

Y para que llege el hallazgo a conocimiento de su dueño, se hace público, advirtiendo que pasados 15 días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que aparezca el propietario, serán vendidas dichas caballerías y a su precio se dará el destino que corresponda.

Peñarroya-Pueblonuevo 7 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio León.

BAENA

Núm. 5.033

Encontrándose la casa número 123 de la calle Amador de los Ríos de esta ciudad, propiedad de Antonio Rojano Colodrero, en estado inminente de ruina, con notorio peligro para los convecinos y transeuntes, y no teniendo conocimiento esta Alcaldía del paradero de indicado individuo ni de sus familiares a quien poderle hacer la notificación en forma legal, por el presente se requiere al repetido Antonio Rojano Colodrero, para que ne el término de cuarenta y ocho horas a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, proceda a realizar las obras necesarias en su predicho inmueble, bajo apercibimiento, en su caso, de verificarla esta Corporación municipal, a su costa, coforme está prevenido en las Ordenanzas municipales vigentes.

Baena 14 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

CORDOBA

Núm. 5.048

Formulado el reparto para el cobro de las contribuciones especiales acordadas exigir a los propietarios de las fincas beneficiadas con las obras de pavimentacion y acerado llevadas a efecto en las calles de Gutiérrez de los Ríos y Fernán Pérez de Oliva, anunciase por medio del presente que, aludido reparto con cuantos antecedentes han servido de base a su formación se encuentran de manifiesto en la Sección de Arbitrios de la Secretaría municipal, para que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados examinar los citados documentos así como en el indicado plazo y siete días más formular cuantas reclamaciones a su derecho competan, siempre que se rela-

Ministerio de Cultura 2024

ciones con alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 16 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

Núm. 5.049

No habiendo sufrido modificación alguna las Ordenanzas para la exacción de derechos o tasas, arbitrios impuestos y recargos municipales que rigen en el presente año de 1937, se anuncia al público que citadas Ordenanzas con sus correspondientes tarifas estarán en vigor durante el próximo ejercicio de 1938.

Córdoba 13 de Diembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

ENCINAS REALES

Núm. 5.067

Don Mariano Sánchez Prieto, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Diciembre actual y hora de las diez, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de este Ayuntamiento y en la Casa Consistorial se celebrará la subasta para contratar el servicio de Recaudación de la imposición municipal sobre el consumo de bebidas espumosas, espirituosas y alcohólicas durante los años mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve bajo el tipo de dos mil pesetas cada año.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veintiséis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, o sean doscientas pesetas, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo: D..... .....vecino de..... .....enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... .....pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del servicio de Recaudación de la imposición municipal sobre el consumo de bebidas espumosas, espirituosas y alcohólicas para los años mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve.

(Fecha y firma del proponente)

Encinas Reales a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Sánchez Prieto.

Núm. 5.068

Don Mariano Sánchez Prieto, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Diciembre actual y hora de las once y treinta, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de este Ayuntamiento y en la Casa Consistorial se celebrará la subasta para contratar el servicio de Recaudación de la imposición municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor para los años mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve, bajo el tipo de seis mil pesetas cada año.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veintiséis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, o sean seiscientas pesetas, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo: D..... .....vecino de..... .....enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... .....pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del servicio de Recaudación de la imposición municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor para los años mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve.

(Fecha y firma del proponente)

Encinas Reales a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Sánchez Prieto.

Núm. 5.069

Don Mariano Sánchez Prieto, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Diciembre actual y hora de las diez y treinta, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de este Ayuntamiento y en la Casa Consistorial se celebrará la subasta para contratar el servicio de Recaudación del arbitrio municipal sobre puestos públicos de venta fijos y ambulantes en la vía pública para los años de mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve, bajo el tipo de mil pesetas cada año.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veintiséis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, o sean cien pesetas, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo: D..... .....vecino de..... .....enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... .....pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del servicio de Recaudación del arbitrio municipal sobre puestos públicos de venta fijos y ambulantes en la vía pública para los años mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve.

(Fecha y firma del proponente)

Encinas Reales a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Sánchez Prieto.

Núm. 5.070

Don Mariano Sánchez Prieto, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Diciembre actual y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de este Ayuntamiento y en la Casa Consistorial se celebrará la subasta para contratar el servicio de Recaudación del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio para los años mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas cada año.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veintiséis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, o sean doscientas cincuenta pesetas, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal del proponente, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo: D..... .....vecino de..... .....enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... .....pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del servicio de Recaudación del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para los años mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta (Fecha y firma del proponente)

Encinas Reales a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Sánchez Prieto.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 5.015

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, dimanada del sumario que en este Juzgado se instruye con el número 46 del corriente año, por robo, se interesa de todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los géneros que al final se expresan, y los cuales fueron robados del Comercio que en esta ciudad posee don Luis Zafra Peralta existente en la calle Empedrada; así como se procederá a la busca y captura del autor o autores, que en caso favorable pondran a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal del mismo.

Dado en Bujalance a 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Once cortes de traje de caballero a 3'10 metros.

Diez metros pique blanco camisa.

Cuatro metros franela lista azul camisa.

Dos con sesenta y cinco franela granate camisa.

Treinta y uno con sesenta metros franela azul caña.

Veinte y seis con veinte metros franela cuadrito.

Seis con noventa metros franela lista morada.

Veinte y cinco metros franela lila y grana.

Tres con setenta y cinco metros franela lila grana.

Diez y ocho metros Esterilla crudo fondo blanco y azul.

Cuatro con cincuenta metros es ponja blanca estampada.

Dos metros esponja gris.

Cuatro con veinte y cinco metros esponja verde.

Nueve con veinte metros esponja rosa.

Cuatro metros seda estampada.

Diez con noventa metro seda estampada.

Uno con cincuenta metros seda estampada.

Dos metros seda estampada.

Uno con cincuenta metros seda estampada.

Ocho con sesenta metros seda estampada.

Ministerio de Cultura 2024

Ocho con cincuenta metros seda estampada.
Uno con cincuenta y cinco metros seda estampada.
Dos con treinta y cinco metros seda estampada.
Uno con ochenta metros seda estampada.
Once con treinta metros seda estampada.
Veinte y cuatro cabos de crespon.
Tres con sesenta metros seda estampada.
Nueve metros seda estampada.
Nueve metros seda estampada.
Ocho metros seda estampada.
Seis con cuarenta metros seda estampada.
Cuatro con cincuenta metros seda estampada.
Cuatro con setenta y cinco metros seda estampada.
Cuatro con cuarenta y cinco metros seda estampada.
Nueve metros seda estampada.
Nueve metros seda estampada.
Nueve metros seda estampada.
Cuatro con cincuenta metros seda estampada.
Cuatro con cincuenta metros seda estampada.
Cuatro metros seda estampada.
Un mantón punto bordado de talle.
Un mantón estampado.
Cinco velos blancos primera comunión.
Cuatro chales negro bordados.
Una colcha seda grandísima sin fleco.
Diez y ocho colchas diferentes.
Diez pañuelos blancos caballero.
Nueve pañuelos blancos caballero.
Cinco pañuelos blancos caballero.
Diez pañuelos fantasía.
Veinte y cuatro camisas caballero.
Nueve con cuarenta y cinco metros fresco barquillo listado.
Seis con veinte y cinco metros estambres lila liso.
Tres con quince metros estambre negro.
Tres con quince metros estambre verde listado.
Tres con quince metros estambre verde listado.
Tres con quince metros estambre marrón listado.
Tres con quince metros verde claro.
Uno con ochenta marrón claro.
Cuatro ochenta y cinco plomo liso.
Tres azul marino listado.
Tres con quince gris obscuro.

FANTASIA

Tres con sesenta y cinco estambre gris diagonal.
Tres con diez estambre marrón claro cuadros grandes.
Tres con quince metros patén marrón listado.
Siete con cuarenta metros tami pantalón doble ancho claro.
Tres con cincuenta y cinco estambre verde liso.
Uno con ochenta patén azul marino.
Dos con treinta patén azul marino listado.
Tres metros patén azul marino oscuro.

PAÑERIAS

Dos veinte cinco metros barquillo listado obscuro.
Uu cobertor grande.
Seis cobertores clase extra grande.
Dos cobertores clase extra grande.
Nueve con cuarenta y cinco metros fresco barquillo listado caballero.
Siete metros fresco claro a motitas.
Uno con sesenta metros fresco gris tostado.
Uno con setenta metros fresco canela claro.
Diez con veinte metros fresco plomo claro.
Tres con noventa y cinco metros fresco listado.
Tres metros lanilla cruda con tinta.
Dos con cincuenta metros lanilla más obscura.
Cuatro con ochenta metros lanilla marrón listado.
Cuatro con setenta lanilla plomo listado.
Dos con cincuenta lanilla marrón claro.
Tres metros lanilla con pinta.
Tres setenta metros paten marrón claro.
Cuatro con noventa metros paten plomo.
Dos con cincuenta y cinco metros paten verde.
Cinco metros paño abrigo plomo a cuadro.
Tres con quince metros paño abrigo plomo a cuadro.
Tres con setenta y cinco metros estambre negro.
Tres con veinte metros estambre negro.
Tres con veinte metros estambre negro.
Tres con treinta metros estambre negro.
Tres con quince metros estambre negro.
Tres con quince metros estambre negro.
Tres con veinte metros estambre negro.

GENEROS VESTIDOS SEÑORAS

Diez y siete con setenta y cinco metros franela negra lunares blancos.
Veinte y un metros franela negra rameada.
Veinte y dos metros franela listada.
Seis con treinta y cinco metros franela marrón.
Cinco con ochenta metros franela marrón.
Cuarenta y cuatro con treinta metros franela verde marrón.
Catorce con treinta metros franela lista morada.
Cuatro metros franela barquillo lista marrón.
Once metros franela lista verde.
Diez con cincuenta metros franela amarill.a
Treinta y ocho metros franela pálida.

GAMUZA SEÑORA

Tres metros gamuza verde y blanca.
Dos con sesenta metros gamuza oscura.
Treinta metros gamuza gris claro.
Tres metros gamuza gris claro.
Tres metros gamuza azul marino.
Cuatro metros gamuza dorada.
Uno con sesenta metros gamuza azul y blanco.
Tres metros gamuza marrón claro.
Tres con setenta y cinco gamuza marrón claro.
Tres metros gamuza gris claro.
Dos con ochenta metros gamuza rosa claro.
Tres metros gamuza amarillo obscuro.
Tres metros gamuza amarillo obscuro.
Tres con quince metros gamuza marrón claro.
Tres metros gamuza celeste.
Tres metros gamuza negra pintas blancas.
Uno con sesenta metros gamuza azul y blanco.
Uno con sesenta metro gamuza marrón claro.
Tres metros gamuza marrón claro.
Tres metros gamuza marrón claro.
Tres metros gamuza grosella oscuro.
Tres metros gamuza azulina.
Cuatro con noventa metros gamuza gris claro.
Diez metros gamuza grana.

TERCIOPELO

Siete metros terciopelo marrón.
Diez metros terciopelo gris oscuro.
Dos con ochenta metros terciopelo marrón obscuro.
Ocho metros terciopelo marrón claro.
Nueve metros terciopelo marrón lila.

RASO PARA FORROS

Seis metros raso gris oscuro.
Once con setenta metros raso negro liso.

DAMASCO CORTINA

Veinte metros damasco verdoso con dibujos.
Trece metros damasco morado y rosa.

TOALLAS

Ocho toallas seda jaretón.

PAÑERIAS

Cinco metros pantalón listado.
Cinco metros pantalón listado.
Dos con cincuenta metros pantalón blanco gris listado.
Tres servilletas y un mantel crepé bordada.
Tres con noventa metros pana lisa señora.
Ocho metros pana lisa señora.
Seis metros tela sabana lisa.
Tres capas caballero negra.
Diez y ocho camisetas.
Diez y ocho calzoncillos.

CORDOBA

Núm. 5.094

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente hago saber; que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de la Sociedad Anónima «Ajuria», contra don Bartolomé Márquez Moya, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta por primera vez para su venta como de la propiedad de dicho deudor y bajo las condiciones que se expresarán los bienes siguientes.

Una máquina trilladora aventadora «Ajuria S. A.» número 1, alimentaria a mano, con todos sus accesorios con el número mil seiscientos noventa y siete de fabricación, la cual ha sido tasada en mil pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Gongora sin número, el día diez de Enero próximo, a las once horas, y bajo las siguientes condiciones:

Primero. El tipo de subasta es el de mil pesetas no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; y

Segundo. Que los licitadores que deseen tomar parte en dicho acto, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento designado a su efecto, una cantidad igual al diez por ciento de dicho avalúo; y la máquina objeto de la subasta se encuentra depositada en don Martín Ortiz de Urbina, vecino de El Carpio en donde estará de manifiesto para los licitadores.

Dado en Córdoba a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—J. Alcántara.—El Secretario, P. H. Leopoldo Romero.

IMPRENTA PROVINCIAL
CASA DE SOCORRO-HOSPICIO
Plaza de Colón, 7 :: Teléf. 11-14
CORDOBA
ECONOMIA EN LOS PRECIOS
PRONTITUD EN LOS TRABAJOS
Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Folletos, Revistas y Obras de texto
Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de cabezas y pliegos de fondo del Padrón de edificios y solares y Listas cobratorias de la Contribución territorial.

Ministerio de Cultura 2024